



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

OFICIO N° 46-P-TJCA-2022

Quito, 3 de octubre de 2022

Señores

**Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
Comisión de la Comunidad Andina**

Presente.-

Asunto: Informa sobre inminente retraso judicial (en la emisión de interpretaciones prejudiciales y otros) si no se aprueba la figura del Precedente de Observancia Obligatoria, y los perjuicios de ello para los usuarios del Sistema Andino de Solución de Controversias.

Con copia a: Secretaría General de la Comunidad Andina
Grupo Ad-Hoc de Solución de Controversias

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con la finalidad de saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, efectuar una respetuosa exhortación a concretar la adopción de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria como mecanismo destinado a optimizar la eficiencia y eficacia de la Interpretación Prejudicial del derecho comunitario andino.

La adopción del Precedente de Observancia Obligatoria resulta indispensable y urgente para evitar que:

- (i) los usuarios del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **TJCA** o el **Tribunal**) sufran una afectación por retardo judicial;
- (ii) se genere un pasivo judicial que supere los pocos recursos humanos con los que cuenta el Tribunal; y,
- (iii) se retrase la solución de las controversias planteadas ante las autoridades jurisdiccionales nacionales;

Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga, zona El Batán, Quito, Ecuador
Teléfono (593 2) 380 1980 - E-mail: secretaria@tribunalandino.org
www.tribunalandino.org.ec





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

1. **La dinámica detrás de la solicitud de Interpretación Prejudicial**
- 1.1. **Los tipos de consultas de Interpretación Prejudicial que se presentan ante el TJCA**

Existen dos tipos de consultas de Interpretación Prejudicial (en lo sucesivo, **Consulta/s**) que pueden presentarse ante el TJCA. La denominada como **Consulta Obligatoria**, en la que los jueces de única o de última instancia de los Países Miembros deben suspender la tramitación del proceso que conocen hasta obtener la Interpretación Prejudicial del Tribunal¹, so pena de generar la responsabilidad internacional del Estado, que podría declararse vía Acción de Incumplimiento².

¹ **Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 680 del 28 de junio de 2001.-**

«Artículo 123.- Consulta obligatoria

De oficio o a petición de parte, el juez nacional que conozca de un proceso en el cual la sentencia fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el procedimiento y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.»

² **Estatuto del TJCA.-**

«Artículo 128.- Obligaciones especiales y derechos en relación con la interpretación prejudicial

Los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de los jueces nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando el juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada ésta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Lo anterior implica no solo que los jueces tienen que esperar a que el TJCA emita la Interpretación Prejudicial requerida, sino que las partes involucradas en los procesos judiciales nacionales —personas naturales, personas jurídicas, asociaciones, etc.—, a pesar de haber destinado recursos financieros, humanos y de tiempo para iniciar un proceso legal en sede nacional, ven suspendida la tramitación de su proceso en resguardo del derecho comunitario andino y el proceso de integración.

El segundo tipo es la **Consulta Facultativa**. Esta puede ser presentada por los juzgadores de una etapa administrativa —por ejemplo: la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (Senapi) o el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (Senadi)—, así como por los jueces de primera instancia.

Los juzgadores de la fase administrativa o de la primera instancia judicial, a diferencia de lo que sucede en la Consulta Obligatoria, no tienen el deber de requerir al Tribunal la Interpretación Prejudicial; y de hacerlo, tampoco se ven compelidos normativamente a ordenar la suspensión del respectivo proceso, lo que implica que, de llegar el momento de dictar su resolución o sentencia, bien pueden emitirla³ sin necesidad de aguardar el pronunciamiento del TJCA. Este

En cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo los jueces nacionales deberán enviar al Tribunal las sentencias dictadas en los casos objeto de interpretación prejudicial.»

3 Estatuto del TJCA.-

«Artículo 122.- Consulta facultativa

Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso.»





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

tipo de Consultas, que se presentan de forma regular, en número importante y que muchas veces son requeridas en atención a la solicitud de las partes involucradas en la controversia, han probado ser una valiosa guía para la correcta comprensión y aplicación oportuna del derecho comunitario andino, así como un eficaz medio para ahorrar tiempo y recursos, pues pueden liberar a los juzgadores de las instancias superiores de la obligación de suspender el trámite y requerir una nueva Interpretación Prejudicial.

1.2. La estructura de una Interpretación Prejudicial

Las Interpretaciones Prejudiciales empiezan con la identificación de los siguientes datos: número del proceso (al interior del TJCA), asunto, autoridad consultante, expediente de origen, expediente interno de la autoridad consultante, referencia, normas a ser interpretadas, temas objeto de interpretación y Magistrado Ponente.

En la sección denominada «Visto» se consigna lo siguiente: la identificación de la comunicación por la cual se solicitó la interpretación prejudicial, la fecha en la que se recibió la referida comunicación, qué se solicitó interpretar, y la providencial judicial por medio de la cual el TJCA decidió admitir a trámite la solicitud de Interpretación Prejudicial⁴.

⁴ Cabe recordar que para que una solicitud de Interpretación judicial sea admitida, debe cumplir con los siguientes requisitos dispuestos en el Estatuto del TJCA:

«Artículo 125.- Condiciones y requisitos para la formulación de la consulta

La solicitud de interpretación que los jueces nacionales dirijan al Tribunal deberá contener:

- a) El nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante;
- b) La relación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cuya interpretación se requiere;
- c) La identificación de la causa que origine la solicitud;
- d) El informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y,
- e) El lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta.»





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Luego está la sección denominada «Antecedentes», en la cual se identifica a las partes del proceso interno: demandante, demandado y, de ser el caso, tercero interesado. Después tenemos la sección de «Asuntos controvertidos», en la cual, luego de la revisión de los documentos remitidos por la autoridad consultante respecto del proceso interno, el TJCA identifica los asuntos controvertidos en dicho proceso.

Acto seguido se consigna el acápite denominado «Normas a ser interpretadas», en el cual se señala la normativa andina respecto de la cual la autoridad consultante solicita interpretación prejudicial y se realiza el análisis correspondiente respecto de las normas que serán interpretadas y de las que no, con su respectiva justificación. En este acápite también se indica la normativa andina que, en atención a los asuntos controvertidos en el proceso interno, de oficio interpretará el Tribunal.

Finalmente, tenemos las secciones denominadas «Temas objeto de interpretación» y «Análisis de los temas objeto de interpretación». En la primera sección se enumeran los temas que serán objeto de interpretación por parte del TJCA en la segunda sección. Esta segunda sección es la más larga pues, como su nombre lo indica, se desarrollan los temas objeto de interpretación. La complejidad y extensión de una Interpretación Prejudicial dependerá del tema objeto de interpretación y de la cantidad de temas objeto de interpretación. A modo de ejemplo, en el siguiente link pueden apreciarse diversas Interpretaciones Prejudiciales organizadas por fecha de emisión: https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/jurisprudencia/proceso_judicial/interpretaciones_prejudiciales/interpretaciones-prejudiciales-2022/

Hay que precisar, además, que la estructura de las interpretaciones prejudiciales varía en función de su mayor complejidad. Así, si las circunstancias lo justifican, hay interpretaciones prejudiciales que, además de lo anterior, contienen secciones adicionales como las siguientes: cuestión previa, síntesis de los hechos relevantes, pronunciamiento sobre una solicitud de informe oral, absolución de preguntas.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

1.3. La reiteración de Consultas sobre temas ya interpretados y su efecto negativo en los usuarios del TJCA

Las estadísticas demuestran que un gran número de Consultas remitidas por las autoridades nacionales administrativas y judiciales de los Países Miembros se refieren a temas que ya fueron objeto de interpretación por parte del TJCA, toda vez que los asuntos jurídicos controvertidos en sede nacional son similares y para resolverlos se requiere aplicar la misma interpretación prejudicial de casos anteriores. De esta manera, se garantiza la suficiente predictibilidad y seguridad jurídica, así como se materializa el fin último del mecanismo de Interpretación Prejudicial, que es precisamente asegurar la interpretación y aplicación uniforme de las normas andinas en toda la Subregión.

Lo anterior, de ninguna manera significa que el TJCA replique de forma automática los criterios jurídicos interpretativos contenidos en anteriores Interpretaciones Prejudiciales, puesto que, en cada caso concreto y solo después de un exhaustivo estudio y análisis de la Consulta y dependiendo de su extensión y complejidad, el TJCA puede medir efectivamente el tiempo de respuesta; esto es, el tiempo en el cual podrá emitir la Interpretación Prejudicial requerida.

Cuando la autoridad consultante remite su Consulta, la acompaña de las piezas procesales que estima pertinente que el TJCA conozca, a efectos de emitir la correspondiente Interpretación Prejudicial. Por ello, la mayoría de los expedientes son voluminosos pues, por lo general, contienen los escritos remitidos por las partes y las resoluciones adoptadas en la fase administrativa, el escrito de demanda (y todos sus anexos) con el que se inicia la fase judicial, la contestación a la mencionada demanda (también con todos sus anexos), las providencias judiciales pertinentes, la sentencia de primera instancia, los audios y/o videos de las audiencias, entre otros.

Para determinar los asuntos jurídicos controvertidos, las normas a ser interpretadas y los temas objeto de interpretación, el TJCA necesariamente tiene que realizar, en cada caso, una revisión exhaustiva y completa de todo el expediente remitido por la autoridad consultante, por lo que, si bien en un gran





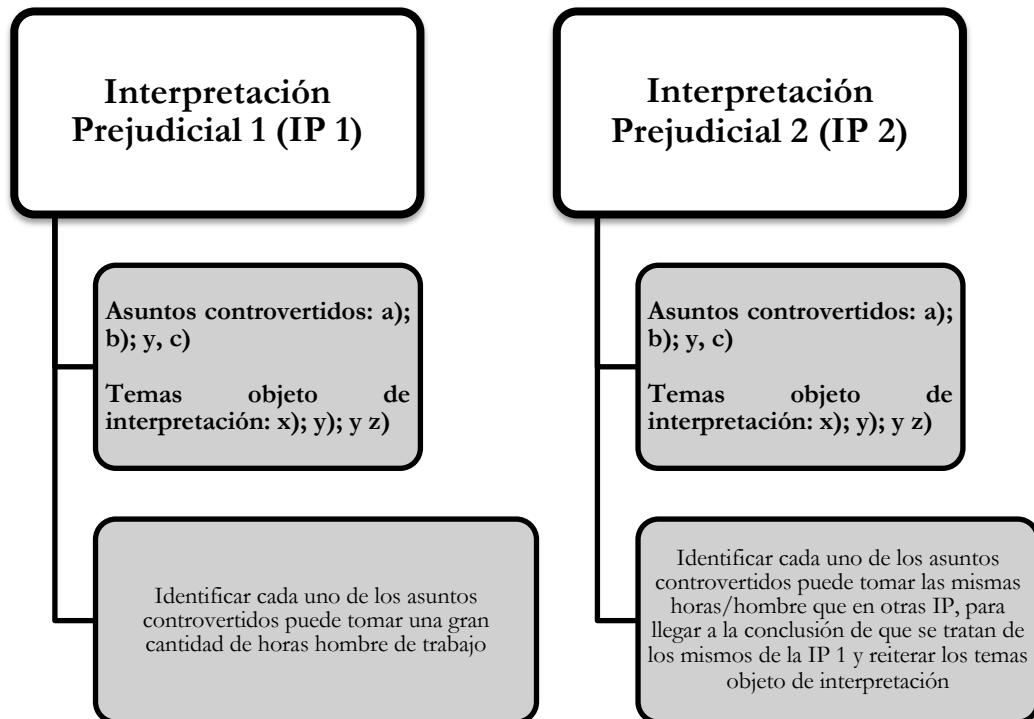
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

número de Interpretaciones Prejudiciales los temas objeto de interpretación ya fueron desarrollados en la jurisprudencia previa del TJCA, lo cierto es que llegar a esa conclusión requiere un trabajo especializado, minucioso y detallado que demanda una gran cantidad de tiempo al Tribunal.

En otros términos, para determinar los asuntos controvertidos que posteriormente permitirán definir las normas a ser interpretadas y los temas objeto de interpretación, resulta necesario realizar una revisión exhaustiva y completa de cada una de las piezas procesales enviadas por la autoridad consultante (más adelante veremos un ejemplo la cantidad de piezas procesales que envían y la complejidad del trabajo especializado y cualificado que se requiere para su estudio).

En el siguiente gráfico se puede visualizar lo señalado hasta este punto:

Gráfico N° 1





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Adicionalmente, no se debe perder de vista de que las autoridades consultantes acompañan sus solicitudes de interpretación prejudicial con preguntas, lo cual demanda una mayor cantidad de horas/hombre de trabajo. A veces se trata de pocas preguntas pero de alta complejidad, y en otros de muchas preguntas (algunas más complejas que otras). Por ejemplo, en la Interpretación Prejudicial 571-IP-2016⁵, este Tribunal tuvo que dar respuesta a las 23 preguntas formuladas por la autoridad consultante.

No debemos olvidar que, para el efecto, es necesario conocer y entender la lógica y la dinámica de la tramitación de los procesos judiciales de cuatro países, que difieren entre sí y tratan sobre diferentes materias, pues no solo se remiten Consultas en el marco de procesos contencioso administrativos vinculados con propiedad industrial, derecho de autor y derechos conexos, derechos de los obtentores de las variedades vegetales, sino también dentro de acciones administrativas y judiciales en materia aduanera, tributaria, de defensa de la libre competencia, de telecomunicaciones, minería ilegal, entre otros temas regulados por la normativa andina.

A manera de ejemplo, frente a las resoluciones emitidas en todas las instancias administrativas del Indecopi del Perú, cabe la interposición de una demanda contencioso-administrativa ante un juez nacional de primera instancia, que después de tramitar todo el proceso emite una sentencia, la cual podrá ser objeto de apelación ante una Sala especializada de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima. En algunos casos, se pueden plantear inclusive recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia. De tal manera que, una Consulta, puede provenir de cualquiera de esas instancias, y en cada caso debe analizarse detenidamente cuál es el objeto de la controversia en la instancia correspondiente, a fin de poder determinar con claridad el contenido y el alcance de la posterior Interpretación Prejudicial del TJCA. No obstante, el

⁵ Del 14 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3684 del 8 de julio de 2019. Disponible en:
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%o203684.pdf>





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

trámite nacional descrito anteriormente varía en los demás tres países, pues en Bolivia y Ecuador se tramitan en única instancia judicial, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el primer caso y ante el Tribunal Distrital correspondiente, en el segundo caso. En Colombia, si bien durante muchos años las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos se tramitaban ante el Consejo de Estado, recientemente hubo un cambio normativo interno y ahora se tramita, con carácter previo, una fase judicial ante el Tribunal de Justicia de Cundinamarca.

Como se puede apreciar, la sola revisión y análisis de cada expediente objeto de consulta requiere, como se mencionó, un trabajo especializado y detallado que naturalmente necesita ser realizado en un tiempo prudente.

Por otra parte, y a modo de ejemplo, tenemos la Consulta tramitada bajo el Proceso 139-IP-2022, la cual tiene más de 4000 páginas. La autoridad consultante en dicho caso ha solicitado la interpretación prejudicial del Artículo 26 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las mercancías importadas (Anexo de la Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina) y del Comentario 25.1 del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas contenido en el Anexo de la Resolución 1486 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Incorporación de los instrumentos de aplicación del Comité Técnico de Valoración de la OMA a la Resolución 846), así como la absolución de las siguientes preguntas: (i) ¿Cuáles son los criterios para aplicar el ajuste de valor por pago de regalías respecto de las mercancías de valoración?; y, (ii) ¿Cómo debe efectuarse el análisis para determinar que el pago de un canon o derecho de licencia se efectúa como condición de venta?

Para ello, la referida autoridad consultante decidió:

«...remitir a dicho órgano de justicia [TJCA] conjuntamente con la presente resolución, copias digitalizadas del escrito de demanda y sus anexos [diversos contratos de licencia y contratos de compra-venta, entre otros], del auto admisorio recaído en la resolución número uno de fecha ocho de enero de dos





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

mil veinte, de los escritos de contestación de demanda de la SUNAT [Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria] y el Tribunal Fiscal, de la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y del recurso de apelación interpuesto por la demandante con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; así como copias digitalizadas de los actos administrativos impugnados así como los actos vinculados, tales como: Resolución del Tribunal Fiscal N° 08583-A-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, Resolución de Gerencia N° 0003X4000/2013-000388 del 16 de octubre de 2013; Resolución de División N° 0003X4100/2013-00049 del 12 de febrero de 2012 y Resolución de División N° 0003X4100/2013-000050 del 12 de febrero de 2013, documentación que deberá enviarse, conjuntamente con el oficio correspondiente...»

(Lo señalado entre corchetes es agregado)

Como se puede advertir, la autoridad consultante consideró necesario acompañar su solicitud de los documentos antes citados, los cuales hacen un total de más de 4000 páginas, para efectos de que el Tribunal interprete las normas solicitadas y dé respuesta a las preguntas formuladas.

Si bien el TJCA ya ha interpretado las normas solicitadas por la autoridad consultante, necesariamente debe realizar una revisión exhaustiva y completa de todo el expediente del Proceso 139-IP-2022 (más de 4000 páginas) a efecto de determinar, en atención a los asuntos controvertidos propios del proceso interno, si procede o no la interpretación de la totalidad de las normas solicitadas, o si corresponde interpretar de oficio alguna norma adicional.

Esto significa que, así el Tribunal se vea con posterioridad en la necesidad de reiterar algunos criterios jurídicos interpretativos sobre los temas objeto de interpretación, necesariamente tiene que revisar previa y exhaustivamente todo el expediente remitido por la autoridad consultante, lo cual evidentemente toma bastante tiempo, y trae como consecuencia la demora en la emisión de la Interpretación Prejudicial. Este tiempo, a pesar de resultar necesario para emitir una Interpretación Prejudicial que resulte útil para el caso concreto,





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

lamentablemente puede terminar afectado a las partes del litigio interno, quienes tendrán que esperar la respuesta del TJCA, antes de la decisión de su caso en sede nacional, aspecto que bien puede afectar su derecho a obtener una justicia oportuna.

Determinar cuánto es bastante tiempo es una tarea compleja que depende de las aristas de cada caso, la cantidad de páginas, la cantidad de preguntas y su complejidad, pero sin importar ello, en todos los casos sin excepción, la preparación de una ponencia de Interpretación Prejudicial que contiene todos los elementos descritos en el acápite 1.2. del presente oficio, conlleva de manera ineludible un estudio profundo de un expediente que es equiparable a la labor que realiza un juez nacional al preparar una sentencia. De hecho, el Reglamento que regula aspectos vinculados a la solicitud o emisión de Interpretaciones Prejudiciales⁶ establece que la Interpretación Prejudicial constituye una Sentencia emitida en el marco de un proceso judicial de carácter no contencioso.

En dicho contexto, cabe preguntarse: ¿cuánto demora, o cuántas horas hombre disponen los jueces de la subregión andina para preparar una sentencia? Todo juez responderá que depende del caso, y todo juez coincidirá que no es una tarea sencilla, ni rápida. Todo lo contrario, es una tarea compleja, ardua, y para la que se requiere recursos y tiempo. No importa si previamente se tuvo un proceso similar; cada caso se resuelve en función del expediente, y cada caso debe ser estudiado de forma responsable.

Tomando en cuenta lo anterior, es menester destacar que, si bien en algunos casos, un lector podrá apreciar que dos Interpretaciones Prejudiciales se refieren

⁶ Aprobado por Acuerdo 08/2017 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 3146 del 29 de noviembre de 2017, modificado por Acuerdo 04/2018 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 3284 del 14 de mayo de 2018; y por el Acuerdo 03/2022 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 4495 de 7 de julio de 2022.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

a temas idénticos o similares, lo cierto es que determinar el contenido y alcance de cada una de las Interpretaciones Prejudiciales (que pueden resultar iguales a otras emitidas anteriormente), requiere de muchas horas/hombre de trabajo especializado y cualificado.

En este punto, también resulta pertinente indicar que, en octubre del 2021, el TJCA informó que en el periodo comprendido entre junio de 2016 y septiembre del 2021 expidió un total de 187 criterios jurídicos interpretativos nuevos⁷, lo que es significativo como muestra de la evolución que tienen los procesos judiciales en los países de la subregión andina y del esfuerzo del TJCA para absolver los nuevos asuntos que se le presentan.

En cualquier caso, también resulta cierto que muchas Interpretaciones Prejudiciales emitidas por el TJCA son repetitivas. Pese a ello, las autoridades consultantes, que, eventualmente, ya conocen cual sería la respuesta del TJCA —porque en muchos casos similares ya han recibido el mismo criterio jurídico interpretativo—, deben remitir una nueva Consulta y esperar el pronunciamiento del Tribunal. Asimismo, el TJCA debe continuar con el análisis exhaustivo de cada uno de los expedientes de las Consultas que se le presenten, sin importar que los temas que tenga que desarrollar con posterioridad ya han sido previamente conocidos por los mismos jueces que le consultan e incluso publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Ahora bien, no se puede dejar de señalar que en la historia reciente del Tribunal, la cantidad de Consultas de Interpretación Prejudicial recibidas en un periodo reciente ha crecido exponencialmente, como lo demuestra la comparación simple de dos épocas: la primera, que cubre los primeros 30 años de funcionamiento del TJCA, es decir, el periodo comprendido entre 1984 y 2014, en la que se recibieron un total de 2769 consultas de Interpretación Prejudicial; la segunda, en la que se cubren tan solo 8 años —2015 al 27 de septiembre de

⁷ Oficio 251-P-TJCA-2021 del 8 de octubre de 2021 dirigido al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina y a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

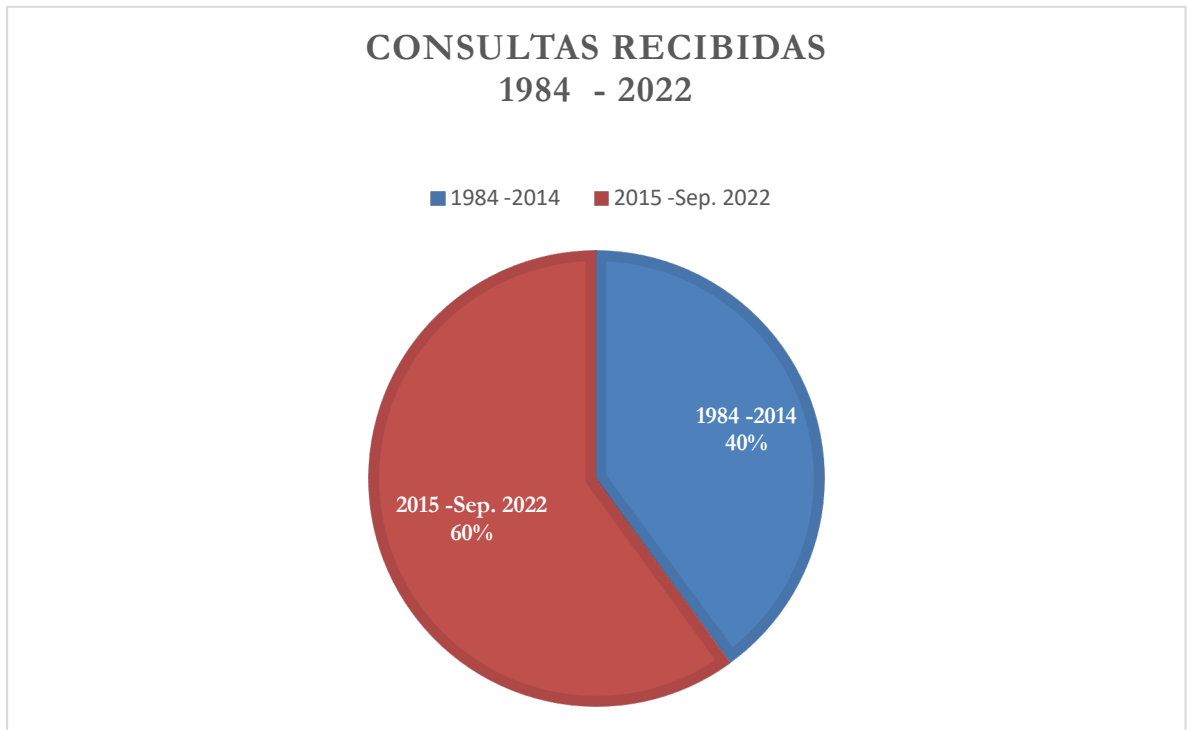




TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

2022— en la que se recibieron 4158 Consultas de Interpretación Prejudicial, es decir, aproximadamente el 60% de toda su historia, aspecto que evidencia la cada vez mayor utilización del derecho comunitario andino para resolver controversias en los cuatro Países Miembros:

Gráfico N° 2



Como se puede advertir, en los últimos años el Tribunal ha visto incrementada “exponencialmente” la cantidad de Consultas recibidas, pero, lamentablemente, la estructura de personal y recursos del TJCA no ha aumentado en la misma proporción. Es más, a la fecha la estructura del Tribunal está reducida a cuatro Magistrados, cuatro Abogados Asesores, un Secretario y un Jefe Administrativo y Financiero.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

1.4. La afectación a los usuarios del TJCA. La espera de la Interpretación Prejudicial como condición para la emisión del fallo judicial

Entre los afectados por la demora en el despacho de las Interpretaciones Prejudiciales encontramos, por una parte, a los juzgadores que suspenden la tramitación de sus procesos en la espera de una interpretación que en muchos casos repetirá lo que ya se le dijo en un caso similar. Y por otra, a las partes en litigio que esperan la emisión de la Interpretación Prejudicial como guía de la aplicación del derecho comunitario andino que permitirá al juez dictar una Sentencia.

El elevado número de Consultas afecta la capacidad del TJCA para atender de forma correcta y oportuna sus otras competencias (las acciones de incumplimiento, acciones de nulidad, recursos por omisión y demandas laborales⁸). En este caso, los usuarios afectados son los Países Miembros, los órganos del Sistema Andino de Integración y las personas naturales o jurídicas que buscan que el TJCA acepte o rechace sus demandas en controversias relacionadas con el programa de liberación, la legalidad de una disposición andina, derechos laborales, etc.

2. Análisis estadístico de la producción judicial del Tribunal

El análisis estadístico de Consultas resueltas y Consultas recibidas a lo largo de la historia del Tribunal permite distinguir tres épocas de gestión:

La primera, que bien podría comenzar desde el año 1984, que es cuando inicia operaciones el Tribunal pero que, para fines expositivos, se la acorta al periodo comprendido entre los años 2008 y 2013. El análisis de este lapso permitirá apreciar que los recursos con los que contaba el Tribunal en esas fechas eran

⁸ El Tribunal actualmente mantiene en trámite: 10 acciones de incumplimiento, 8 acciones de nulidad, 3 demandas laborales, 1 Cuestión Previa de Validez y 1 Proceso Sumario por Incumplimiento.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

relativamente suficientes para atender la cantidad de las Consultas que se le presentaban.

La segunda, que va desde el año 2014 hasta el año 2019. Este periodo se caracteriza por el incremento exponencial de Consultas recibidas el TJCA y la implementación de medidas para satisfacer la demanda de sus usuarios.

La tercera, que corresponde al periodo más reciente, que va del año 2020 hasta la presente fecha, cuyo análisis lleva a concluir que de no tomarse nuevas medidas para aliviar la carga judicial del TJCA se generará en el corto plazo un pasivo judicial inmanejable.

2.1 Primera época, 2008 – 2013: el TJCA contaba con los recursos para hacer frente a la cantidad de Consultas recibidas

La estadística de la producción judicial del TJCA desde el año 2008 hasta el 2013 demuestra, a través de la comparación entre Consultas recibidas y Consultas resueltas, que la gestión de la carga judicial de Interpretaciones Prejudiciales entre esos años se mantuvo en niveles relativamente aceptables, por lo que se puede afirmar que había una paridad entre las Consultas ingresadas y las resueltas, aunque también se comienza a apreciar desde el año 2011 una tendencia creciente de nuevas Consultas ingresadas:

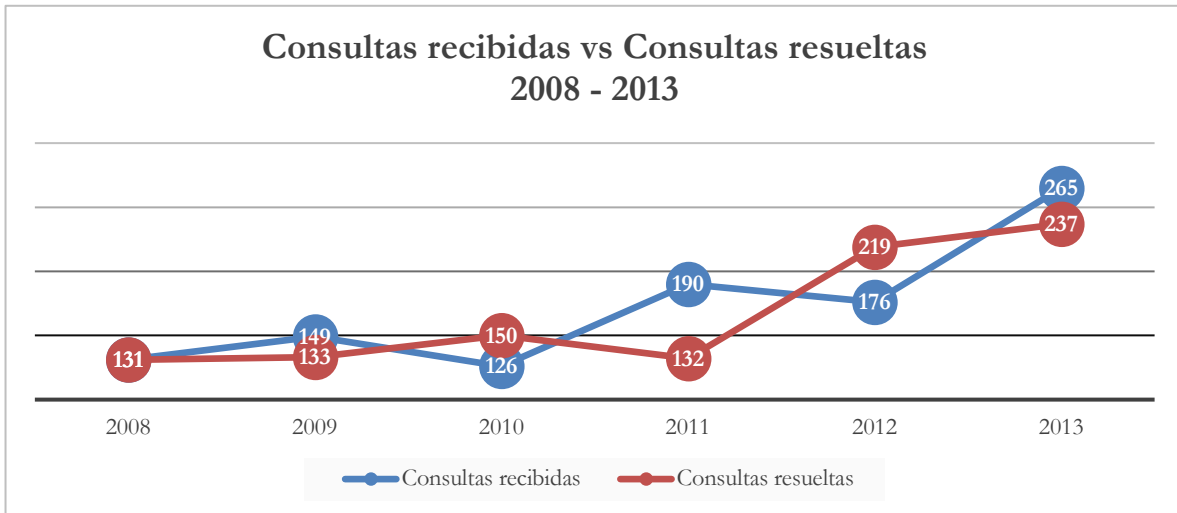
[Gráfico en la siguiente página]





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Gráfico N° 3



2.2 Segunda época, 2014 – 2019: el incremento de Consultas recibidas y las medidas implementadas para tratar de gestionarlas

A partir del año 2014, aunque de forma mucho más profunda en el año 2015, la relativa paridad entre causas recibidas y resueltas se perdió. El número de Consultas recibidas rebasó cualquier predicción que podía haberse realizado considerando los datos previos.

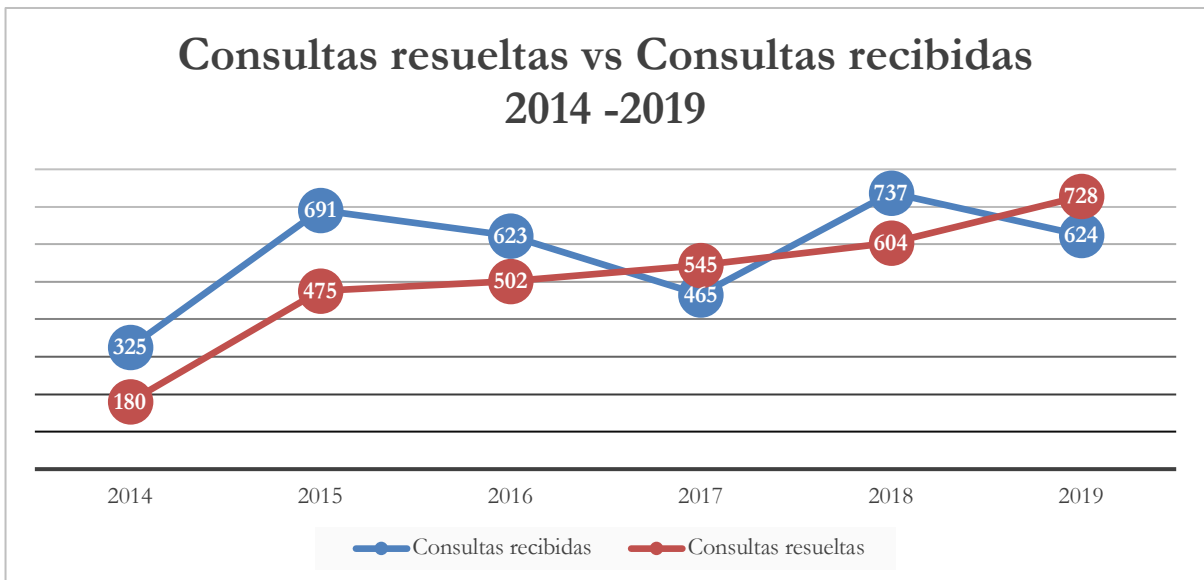
[Gráfico en la siguiente página]





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Gráfico N° 4



Ante tal escenario, en el año 2015, el TJCA redobló esfuerzos para superar su producción habitual. Muestra de ello son las 475 Consultas resueltas, cifra récord hasta entonces que significaba la aprobación de 300 Interpretaciones Prejudiciales adicionales al año anterior. Esfuerzo que, sin embargo, fue insuficiente pues la producción histórica del año 2015 no significaba avance alguno frente al número de causas recibidas en ese año; al contrario, significó un retraso, porque el pasivo judicial de Interpretaciones Prejudiciales⁹ —la diferencia entre Causas recibidas y Casusas resueltas— se elevó como nunca antes en 216 Consultas en un solo año, lo cual jamás había sucedido. Esto permitió avizorar que, de no adoptarse medidas urgentes para contar con

⁹ Para mayor claridad, la estadística presentada deja de lado las acciones directas que se presentan ante el TJCA, es decir los procesos presentados en acciones de incumplimiento, acciones de nulidad, recursos por omisión, demandas laborales y demandas arbitrales.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

mayores recursos humanos para el despacho de causas, el pasivo del Tribunal se volvería inmanejable en el corto plazo.

2.2.1 Las medidas adoptadas por el Tribunal para incrementar su producción judicial frente al incremento de Consultas

En el año 2016, el Pleno del Tribunal adoptó medidas para atender el creciente número de Consultas. Primero, modificó el horario de su jornada de trabajo. Antes del 2016, el TJCA tenía una jornada ininterrumpida que iniciaba a las 8:00 y terminaba a las 15:30 horas. Por ello, a partir del 2 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo 02/2016, el Pleno del TJCA dispuso que la jornada de labores finalice a las 17:00 horas.

Otra medida se implementó en julio de 2016. En dicho mes se contrataron a 4 Asesores Técnicos, quienes junto con los 4 Abogados Asesores y los 4 Magistrados intensificaron esfuerzos en el proceso de revisión, análisis y producción de proyectos de Interpretación Prejudicial. Sin la colaboración adicional de estos profesionales, por más que se hubiera cambiado el horario de trabajo, el TJCA no hubiese podido resolver la cantidad de causas contabilizadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, que engloban el periodo de su mejor desempeño.

A partir del año 2016, el TJCA recupera espacio en producción. En el 2016, la diferencia entre Consultas recibidas y resueltas ya no es de 216 —como fue en el 2015— sino 121, y tras ese año su balance, salvo por el año 2018 en el que hubo un ingreso superlativo de Consultas, resulta ser positivo como lo atestiguan los años 2017 y 2019, en el que el TJCA aprueba más Interpretaciones Prejudiciales que las consultas que recibe.

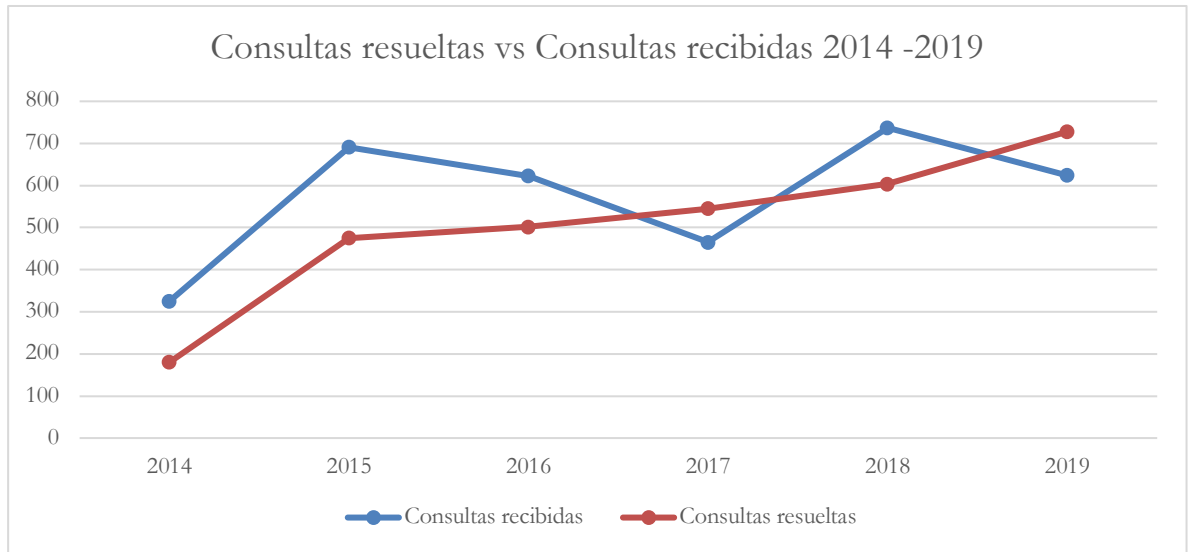
De hecho, lo anterior se ilustra a través de las líneas que grafican el ingreso de Consultas y de Causas resueltas. Es claro que las líneas separadas entre los años 2014 y 2015 se acercan en los años subsiguientes y que incluso llegan a invertirse.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Gráfico N° 5



La contratación de los servicios de los Asesores Técnicos, que implicó un gasto anual de US\$ 144.000,00, se mantuvo hasta junio de 2018. Luego de esa fecha, el Tribunal ya no tuvo recursos para continuar solventando la referida contratación. Sin embargo, fue gracias a los resultados de dicho trabajo y la incesante labor de Magistrados y Abogados Asesores que, para el año 2019, se contó con una reserva de proyectos de Interpretaciones Prejudiciales que permitió cimentar la producción histórica de dicho año.

No se puede dejar de señalar que el Tribunal solventó el gasto que implicó el servicio de los Asesores Técnicos mediante el uso de su fondo de reserva. Es decir, ante el incremento de Consultas, el Pleno del TJCA se vio en la disyuntiva de mantener su fondo de reserva para enfrentar los momentos de iliquidez o utilizar dichos recursos para conseguir el apoyo técnico necesario para evitar la generación de pasivo judicial inmanejable a futuro. El TJCA prefirió adoptar la medida que aseguraba el efectivo cumplimiento de su actividad misional de administrar una justicia oportuna en la Subregión andina y que garantizaba el





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

mejor servicio a sus usuarios, lo cual resultó ser acertado; de no haber actuado así, el pasivo judicial habría alcanzado niveles inaceptables.

2.3 Tercera época, 2020 – 2022: la urgencia de implementar medidas para evitar la generación de un pasivo de Consultas inmanejable

Como es públicamente conocido, desde el año 2020, la pandemia de COVID-19 causó el decremento en la producción mundial en general, lo que incluyó también a los servicios judiciales. Paradójicamente, fue gracias a dicho efecto que el TJCA no recibió en el año 2020 un número similar de Consultas a las ingresadas en el año 2019, que bordeó las 630, sino un número significativamente más bajo, a saber: 257.

También es de público conocimiento que los efectos negativos de la Pandemia parecen haber aminorado, lo que implica que en el corto y mediano plazo el TJCA recibirá una cantidad de Consultas muy superior a la de los últimos años. Esto se aprecia a través de datos recientes que permiten deducir que las cortes domésticas y las autoridades administrativas que consultan al TJCA han recuperado el nivel de tramitación de las causas que tenían antes de la pandemia de la COVID-19. Así, si se toma el periodo entre el 13 de mayo y el 12 de julio de 2022 se encontrará que el número de Consultas ingresadas en dicho periodo fue tan solo de 44 causas, mientras que el número de Consultas ingresadas entre el 13 de julio y el 13 de septiembre de 2022 es de 124. De estas 124 Consultas: 69 provienen de la República de Colombia, 31 de la República del Perú, 22 de la República del Ecuador y 2 del Estado Plurinacional de Bolivia. Este dato es importante porque se puede apreciar que la mayoría de Consultas provienen de la República de Colombia.

[Gráfico en la siguiente página]





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Gráfico N° 6

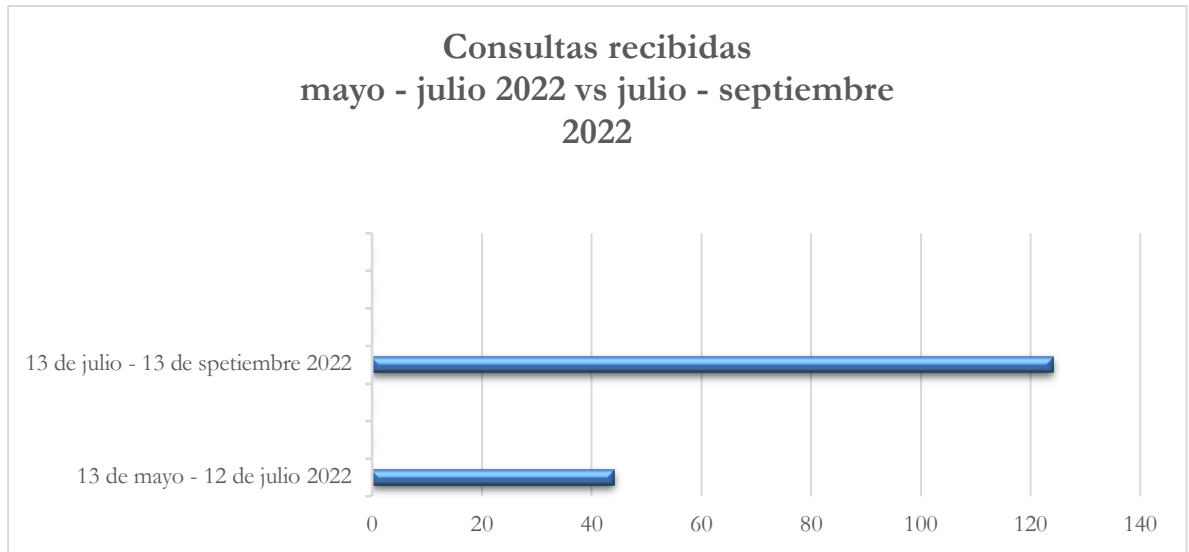


Gráfico N°7

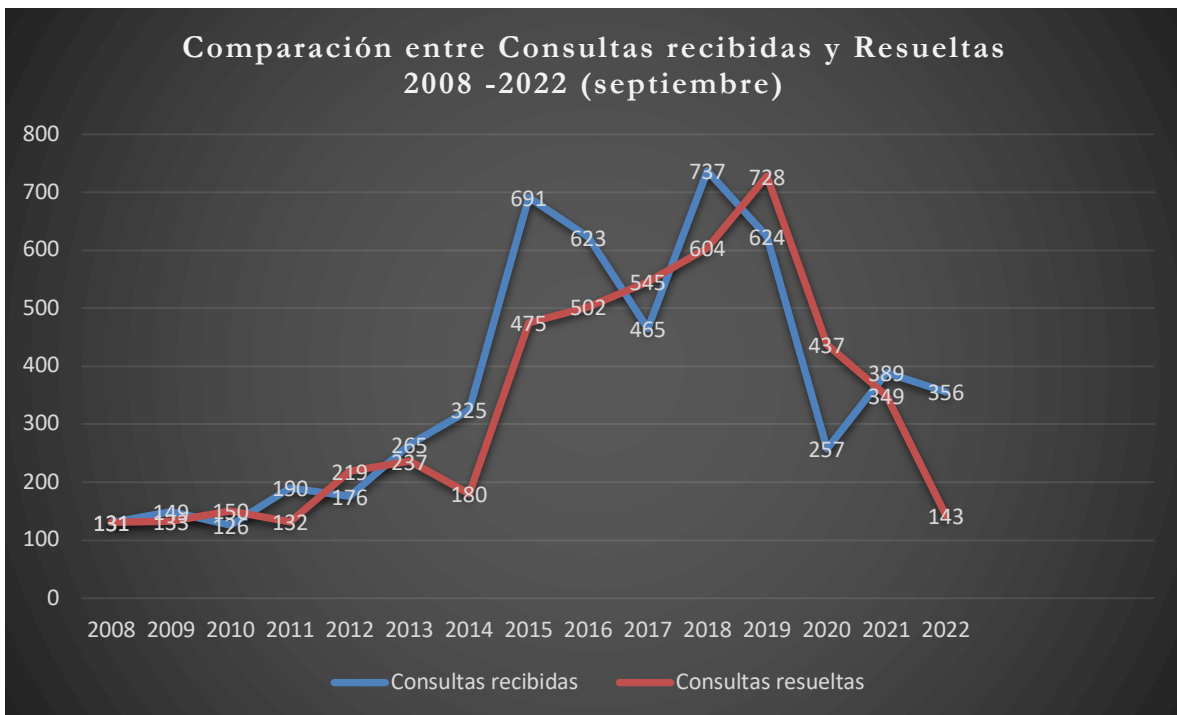




TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Por último, es pertinente mencionar que no es posible suponer que el decremento de Causas resueltas y el reciente incremento de Causas recibidas sea un hecho coyuntural o pasajero, una revisión amplia de la estadística demuestra que la producción judicial se reduce y que en cambio la presentación de Consultas incrementa:

Gráfico 8



Como se puede apreciar, si en los años 2017 y 2019 el número de Consultas resueltas habían superado el número de Consultas recibidas (escenario ideal), faltando un trimestre para el fin del año 2022 se puede concluir que la presente gestión terminará con un resultado desfavorable, pues el número de Causas recibidas superará a las resueltas.

Tomando en cuenta lo anterior, es razonable prever que en lo que resta del año 2022 y en los años subsiguientes, el TJCA recibirá una cantidad considerable de





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Consultas que no podrán ser gestionadas de forma oportuna por la sencilla razón de que no se tienen los recursos suficientes. Por tanto, se incrementará el pasivo, se afectará el despacho de las cortes domésticas y se dilatarán los recursos de las partes procesales interesadas en la emisión de la Interpretación Prejudicial. No solo eso, hasta a los litigantes de las acciones directas ante el Tribunal verán ralentizada la tramitación de sus procesos.

Sin embargo, es posible evitar el escenario descrito en el párrafo anterior mediante la adopción de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria.

2.3.1 La proyección de Consultas recibidas y Consultas resueltas demuestra que el pasivo del TJCA se expandirá en los próximos años

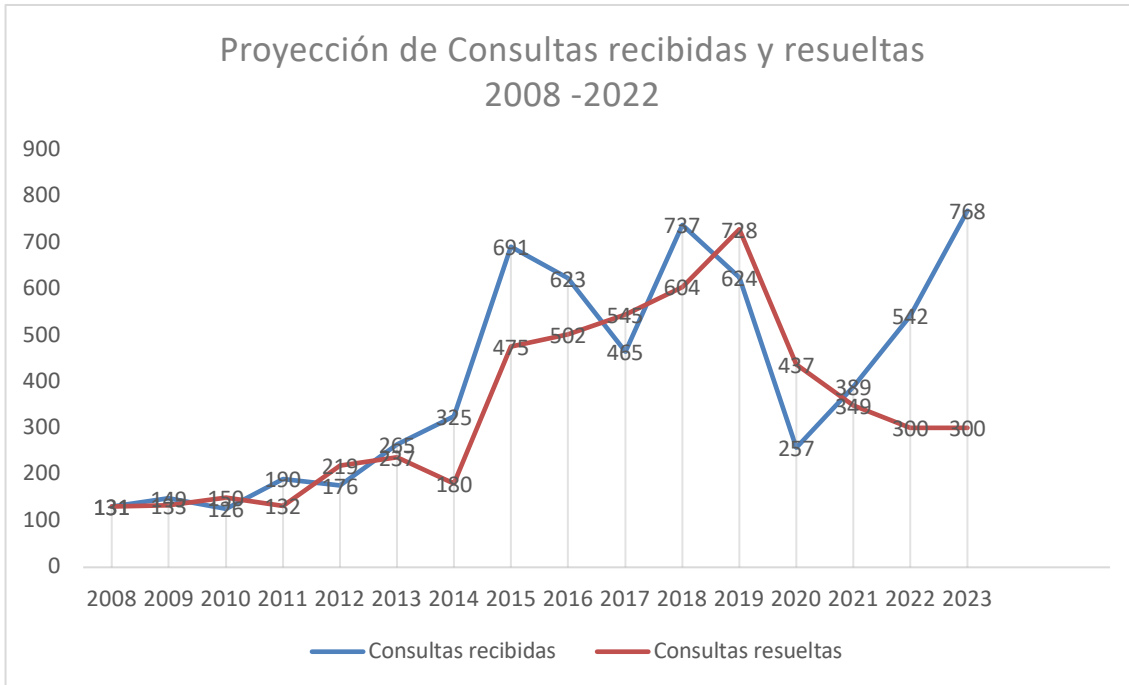
En el contexto fáctico en el que se encuentra el TJCA —resumido en una alta demanda de servicios y pocos recursos para atender la demanda—, si el TJCA continúa recibiendo en los meses venideros del presente año la misma cantidad de Consultas que recibió en últimos dos meses, es razonable proyectar que concluirá el año 2022 con un número aproximado de 542 nuevas Consultas. Si se realiza el mismo ejercicio prospectivo para el año 2023, la cifra sería de 768 y, naturalmente, esto ocasionaría un aumento desmesurado del pasivo de casos, tal como se ilustra a continuación:

[Gráfico en la siguiente página]





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA



3. Los administradores de justicia de los Países Miembros y los usuarios consideran que la introducción del Precedente de Observancia Obligatoria es una medida adecuada para descongestionar al sistema andino de solución de controversias

El 29 y 30 de abril de 2021 se efectuó el Webinar: «Visión del mecanismo de interpretación prejudicial desde los países miembros de la Comunidad Andina»¹⁰, el cual convocó a autoridades y funcionarios judiciales y

¹⁰ Los resultados de este evento fueron informados al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina, al señor Secretario General de la Comunidad Andina, a los Grupos de Alto Nivel creados mediante las Decisiones 792 y la Decisión 843, así como al Grupo Ad-Hoc de Solución de Controversias mediante Oficio N° 124-P-TJCA-2021 de 12 de mayo de 2021.

Disponible en:

Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga, zona El Batán, Quito, Ecuador
Teléfono (593 2) 380 1980 - E-mail: secretaria@tribunalandino.org
www.tribunalandino.org.ec





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

administrativos de todos los Países Miembros de la Comunidad Andina, quienes, junto con representantes del sector privado, compartieron su perspectiva respecto del mecanismo de Interpretación Prejudicial y las propuestas de optimización de dicho instrumento jurídico.

Para los fines del presente oficio, es importante resaltar que en dicho evento existió plena coincidencia de criterios entre los expositores —entre los que se encontraban Magistrados del Consejo de Estado de la República de Colombia, de la Corte Superior de Justicia de Lima de la República del Perú, Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de Quito de la República de Ecuador y funcionarios del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, así como autoridades de la SIC, el Indecopi, el Senadi y el Senapi—, respecto de la necesidad de implementar, en el menor plazo posible, la figura del Precedente de Observancia Obligatoria a fin de optimizar la eficacia y eficiencia de la Interpretación Prejudicial, reducir la carga procesal del TJCA y agilizar la solución de controversias en sede nacional.

Por otra parte, meses antes, en noviembre de 2020, por motivo de la crisis financiera que amenazaba con detener la gestión del TJCA, un Grupo Ad – Hoc de especialistas, conformado por expertos en el derecho comunitario andino, en el que se encontraban litigantes y académicos de renombre, presentaron varias propuestas dirigidas a optimizar el ejercicio de las principales competencias del TJCA. Entre dichas propuestas, este Grupo de Expertos coincidió en que la introducción de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria era pertinente, en los siguientes términos:

«El precedente de observancia obligatoria o *stare decisis*»

La propuesta que se presenta deja intacta la distinción entre consulta facultativa y obligatoria, los supuestos para que operen dichas figuras y el

<https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio%20N%C2%B0124-P-TJCA-2021.pdf>



Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga, zona El Batán, Quito, Ecuador
Teléfono (593 2) 380 1980 - E-mail: secretaria@tribunalandino.org
www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

objetivo mismo de la interpretación prejudicial. Pero se plantean algunas modificaciones respecto del trámite de las consultas.

(...)

El incremento de casos en el TJCA crea un grave problema que debe resolverse y para el cual el precedente de observancia obligatoria brinda una alternativa de solución eficaz. Los jueces de las jurisdicciones nacionales sabrán por anticipado cómo deben de resolver en casos similares y ello eliminará de raíz aquellos litigios que son impulsados por la voluntad de los abogados y no de las partes o la justicia de la causa. Con ello, finalmente, se resolverá con mayor rapidez el cúmulo de conflictos pues evitará apelaciones en los casos que supongan situaciones jurídicas repetitivas.»¹¹

4. La consultoría contratada a instancias del Grupo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 843 recomendó con carácter prioritario la introducción del precedente de observancia obligatoria

El 26 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Comunidad Andina contrató, a instancias del Grupo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 843, los servicios del Consorcio conformado por las empresas Percápita S.A., TGS-Ecuador y la Universidad de La Coruña (en adelante, el **Consorcio**), con el objeto de efectuar: «una revisión y evaluación de la situación del TJCAN en el ámbito administrativo, jurídico y financiero, con el fin de identificar las problemáticas que enfrenta dicho órgano jurisdiccional y conforme a ello, se formulen soluciones que las atienda con el correspondiente sustento técnico.»¹² El precio de pactado por dicho contrato fue US\$ 58.000,00, incluido impuestos.

El correspondiente Informe Final de Consultoría fue presentado en febrero de 2021 por el Consorcio en dos partes: en la primera, se analizó la situación

¹¹ Documento: La figura del precedente de observancia obligatoria en el marco de la Interpretación Prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Anexo 1.

¹² Cláusula II.- OBJETO DE LA CONSULTORÍA, del contrato suscrito el 26 de octubre de 2020 entre la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Consorcio.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

financiera, administrativa, la carga laboral judicial y el ejercicio de las competencias del TJCA, y adicionalmente se efectuó una identificación concreta de los problemas encontrados; en la segunda parte, se establecieron recomendaciones de medidas correctivas, y entre ellas se determinaron cuáles debían ser consideradas como prioritarias.

Y es precisamente la primera recomendación prioritaria la que hace referencia al Precedente de Observancia Obligatoria en los siguientes términos:

«Recomendación prioritaria 1. *Introducir la figura del precedente obligatorio, del acto aclarado y de la resolución por auto en el ejercicio de la competencia de interpretación prejudicial*

[306] El *precedente de observancia obligatoria* y la *doctrina del acto aclarado*, en las alternativas que se formulan en el presente informe, permitirían reducir un volumen considerable de consultas de interpretación prejudicial que actualmente recibe el TJCA. Estimamos que la implementación de estas dos figuras podría reducir entre un 40% y 70% la carga procesal. Asimismo, la introducción de la resolución por auto permitirá dar mayor celeridad a las IPs reiterativas que puedan seguir llegando a conocimiento del Tribunal.»¹³

Como puede apreciarse, no solamente los principales usuarios del mecanismo de Interpretación Prejudicial, sino profesionales de alto nivel académico y profesional como los que conformaron el Consorcio, recomendaron en el 2021 que la figura del Precedente de Observancia Obligatoria sea introducida con el propósito de reducir la carga procesal del Tribunal.

¹³ Informe Final “Consultoría para efectuar un Análisis Financiero, Administrativo y Jurídico de la Situación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Propuestas de Posibles Medidas Correctivas”. Segunda Parte, párrafo 306 , página





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

5. Medidas urgentes para garantizar una adecuada atención a los usuarios del Tribunal

Como es de conocimiento público, el TJCA, con el propósito de mejorar la atención a sus usuarios, intentó por años que se apruebe el incremento o la actualización de su presupuesto. También es público que la crisis económica de los Países Miembros ha impedido que se apruebe el incremento o actualización del presupuesto del TJCA; y que la única medida que ha permitido garantizar la continuidad del Tribunal fue alcanzada mediante la implementación de una reorganización institucional, como así lo establecen las Decisiones 900 y 901 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En virtud de lo anterior, es necesario enfatizar que el Tribunal no solicita que se eleve o actualice su presupuesto. Lo que respetuosamente solicita es que se considere que, como efecto de sus más de 40 años de actividad, ha logrado consolidar interpretaciones uniformes, claras y firmes sobre temas normativos del derecho comunitario andino, lo que le permite señalar con solvencia y seguridad cuál es el criterio que debe ser considerado como Precedente a fin de que sea aplicado de manera obligatoria por todos los jueces que requieran del mismo.

6. La declaración de la VI Reunión de representantes de órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración del 27 de abril de 2022

La introducción de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria en el mecanismo de Interpretación Prejudicial es aceptada por los usuarios del TJCA —autoridades judiciales y autoridades administrativas—, por los usuarios finales —ciudadanos andinos—, por el Consorcio que cumplió con un contrato de consultoría promovido por el Grupo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 843, por un grupo de expertos en derecho comunitario andino, y también por los representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración que en la Declaración por su VI Reunión celebrada el 27 de abril de 2022, expresaron:





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

«Los Representantes de los Órganos de Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) reunidos en Quito, Ecuador, el 27 de abril de 2022, con ocasión de la VI Reunión de Representantes de órganos de Instituciones del Sistema Andino de Integración;
(...)

12. Su recomendación para promover el análisis de la incorporación de la figura del precedente de observancia obligatoria en la tramitación de interpretaciones prejudiciales, lo que permitirá que los procesos judiciales internos se resuelvan con mayor rapidez.»

7. La declaración de la XXII Reunión del Consejo Presidencial Andino del 29 de agosto de 2022

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que la urgencia de contar con una reforma ha sido reconocida también por el más alto organismo de la Comunidad Andina; esto es, el Consejo Presidencial Andino, que el pasado 29 de agosto de 2022, en la declaración de su XXII reunión, expresamente exhortó al Grupo Ad-Hoc de Solución de Controversias a que presente, en el más breve plazo, alternativas que permitan una solución definitiva y las reformas necesarias para mejorar la gestión del Tribunal.¹⁴

¹⁴ Declaración de la XXII Reunión del Consejo Presidencial Andino.-

«Los Presidentes del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Arce Catacora; de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego; de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza y de la República del Perú, Pedro Castillo Terrones; con motivo de la Vigésimo Segunda Reunión del Consejo Presidencial Andino,
(...)

29. Reconocieron la adopción de medidas administrativas para superar la crisis financiera del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Asimismo, exhortaron al Grupo ad-hoc de Solución de Controversias, a presentar, en el más breve plazo alternativas que permitan una solución definitiva y las reformas necesarias para mejorar la gestión del Tribunal.»

Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/quienes-somos/consejo-presidencial-andino/>





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

8. Razones por las cuales el Precedente de Observancia Obligatoria debe ser aprobado de forma urgente

En respaldo de la implementación de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria, se pueden esgrimir las siguientes razones:

- El TJCA no cuenta con los suficientes recursos financieros y humanos para hacer frente al incremento de Consultas. Los Países Miembros no cuentan con recursos para incrementar o actualizar el presupuesto del Tribunal. La única opción para lograr la descongestión de su carga laboral es a través de una reforma normativa.
- El Precedente de Observancia Obligatoria es una figura que es aceptada por los juzgadores consultantes —tanto judiciales como administrativos— como medio para agilizar el despacho de sus causas.
- El Precedente de Observancia Obligatoria es una figura que ha sido recomendada por un grupo de expertos en derecho comunitario andino, por lo que bien puede decirse que existe el apoyo de litigantes y académicos.
- El Precedente de Observancia Obligatoria es una figura que ha sido recomendada —con carácter prioritario— por el Consorcio que efectuó un análisis de la situación del TJCA y presentó medidas de solución a los problemas que enfrenta. Dicha consultoría fue promovida por el Grupo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 843.
- El Precedente de Observancia Obligatoria permitirá que los juzgadores consultantes resuelvan sus procesos de manera más rápida, lo que mejora la calidad del servicio de las cortes nacionales.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

- El Precedente de Observancia Obligatoria permitirá que el Tribunal, al liberar recursos, brinde una atención más rápida y profunda en las Consultas sobre temas nuevos que se le presenten, y en la tramitación de las acciones directas que se le planteen.
- El Precedente de Observancia Obligatoria es un mecanismo que asegura la aplicación correcta y uniforme del derecho comunitario andino.
- Los representantes de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración han recomendado el análisis de la incorporación de la figura del Precedente de Observancia Obligatoria como un mecanismo que permitirá que los procesos judiciales internos sean resueltos con mayor rapidez.
- El Consejo Presidencial Andino ha establecido de que se presente en el más breve plazo las alternativas que mejoren la gestión del Tribunal. El Precedente de Observancia Obligatoria da cumplimiento a dicho mandato.
- Como se puede apreciar en este documento, si en los años 2017 y 2019 se alcanzó un escenario favorable de gestión resolutive (un número de Consultas resueltas superior al de Consultas recibidas), la falta de recursos del Tribunal y la recuperación del nivel de tramitación de los procesos en las cortes nacionales permite avizorar que pronto se generará un escenario desfavorable, es decir, que el número de Consultas recibidas será superior a las Consultas resueltas, circunstancia que se agravará con el paso del tiempo, de ahí que resulte imprescindible que se introduzca la figura del Precedente de Observancia Obligatoria.
- La adopción del Precedente de Observancia Obligatoria beneficia al TJCA, a las Cortes domésticas, a las autoridades administrativas, pero especialmente a los usuarios finales que son los ciudadanos andinos. Al respecto, no debe perderse de vista que la finalidad del Acuerdo de





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Cartagena es mejorar persistentemente el nivel de vida de los habitantes de la Subregión, aspecto que se consolida, entre otros, asegurando una efectiva y oportuna tutela judicial.

En el contexto descrito, de la manera más atenta expreso una respetuosa exhortación a cada uno de los miembros del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina a viabilizar la aprobación del Precedente de Observancia Obligatoria en el mecanismo de Interpretación Prejudicial.

Sin otro particular, me despido de ustedes, no sin antes reiterarles los sentimientos de mi especial consideración y estima

Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

